

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 18 de marzo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 325

Palmira, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la anterior demanda de PETICION DE HERENCIA formulada por la señora Clara Inés Aguilar Tofiño en contra del señor Ruperto Tofiño Marmolejo, se observa que adolece de los siguientes defectos,

1. No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. No se aporta el registro civil de nacimiento de la causante María Stella Tofiño Mosquera.
3. No se aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 378-72518 actualizado.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, una copia del escrito de subsanación de la demanda debe ser remitido previamente a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a Alfonso López Vásquez, abogado titulado, en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.554.172 y Tarjeta Profesional No. 54.662 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO
LA CIUDAD DE PALMIRA-V**

Este documento fue generado con firma electrónica que garantiza su validez jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del reglamento 23

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 de marzo de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Código de verificación:

02410bad470f332fc018424b4404b4641a787cdbaaffa75983527773a5c5c6d1

Documento generado en 18/03/2021 02:56:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**